

BOLETÍN INFORMATIVO. 025-2020.

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020 CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 1137

El Servicio de Rentas Internas mediante resolución N° NAC-DGERCGC20-00000054, establece las normas para la aplicación de la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020.


PRIMERO.- DECLARACIÓN Y PAGO: Para la declaración y pago del anticipo de impuesto a la renta a efectuarse hasta el 11 de septiembre de 2020, se deberá aplicar la fórmula en base a estados financieros con corte al 31 de julio de 2020:

$$\text{Pago anticipado de IR 2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

En dónde se deberá considerar lo siguiente:

IR =	<i>Impuesto a la Renta</i>
UC =	<i>Utilidad Contable respecto de operaciones entre el 01 de enero al 31 de julio de 2020, <u>antes de la participación de trabajadores en utilidades de las empresas, calculada y registrada conforme la normativa contable y financiera correspondiente</u></i>
IR =	<i>Retenciones en la fuente de impuesto a la renta derivadas de las operaciones realizadas entre el 01 de enero al 31 de julio de 2020, <u>con derecho a crédito tributario.</u></i>

La declaración y pago anticipado del impuesto a la renta, se efectuará a través del portal web institucional www.sri.gob.ec utilizando el “Formulario de Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta” (Formulario 115):

		FORMULARIO 115 RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC12-00231		PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA		No. <input type="text"/>			
100 IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO									
101	MES	102	AÑO					104	No. FORMULARIO QUE SUST
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO									
201	RUC			202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				
203	CIUDAD	204	CALLE PRINCIPAL	205	NUMERO	206	INTERSECCIÓN		
IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA									
N°. DE DOCUMENTO (Para uso en procesos de control efectuados por la Administración Tributaria)							301		
PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Art. 41 L.R.T.I.									
CUOTA DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR							303		
DETALLE DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS									
AÑO		SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO POR UTILIZAR		CRÉDITO TRIBUTARIO A UTILIZAR EN EL PAGO DE ESTA CUOTA		SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO POR UTILIZAR EN PRÓXIMOS PERIODOS			
311		331		351	(-)	371	=		
313		333		353	(-)	373	=		
315		335		355	(-)	375	=		
317		337		357	(-)	377	=		
319		339		359	(-)	379	=		
SALDO CUOTA DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR							303 - 351 - 353 - 355 - 357 - 359 > 0	399	
PAGO PREVIO (Informativo)							890		
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO									
INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	US	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)						VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO			
RMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LI						FIRMA CONTADOR			
NOMBRE :			NOMBRE :			TOTAL CUOTA ANTICIPO A P		902	+
NOMBRE :			NOMBRE :			INTERÉS POR MORA		903	+
NOMBRE :			NOMBRE :			MULTA + RECARGO		904	+
198	N°. Cl. o Pasaporte		199	N°. RUC		TOTAL PAGADO		999	=
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO						905	USD		
MEDIANTE COMPENSACIONES						906	USD		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO						907	USD		
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO		DETALLE DE COMPENSACIONES	
908	N/C No	#	N/C No	912	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	#	USD	913	USD	917	USD	919	USD

El pago del anticipo de impuesto a la renta será efectuado únicamente mediante débito bancario automático.

La declaración del anticipo deberá ser presentada aún en los siguientes casos:

- De manera informativa por los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido ingresos brutos igual o mayor a cinco millones de dólares de los estados unidos de américa (USD 5.000.000,00); y, hayan obtenido utilidad contable durante el periodo de enero a julio del presente año, aun en los casos en que no generen valores de anticipo a pagar.
- De manera informativa por los contribuyentes cuya totalidad de sus ingresos en el ejercicio fiscal 2020 estén exentos del pago de impuesto a la renta.

SEGUNDO.- ANTICIPOS VOLUNTARIOS: El pago anticipado voluntario de impuesto a la renta se realizará en el Formulario Múltiple de Pagos (Formulario 106), con el código 1071, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Cuando el pago del anticipo sea superior al impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal 2020, o no exista impuesto a pagar, se podrá solicitar el pago en exceso como reclamo de pago indebido, o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta de los siguientes periodos.

TERCERO.- ACCIONES POR PARTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: El Servicio de Rentas Internas ejecutará acción coactiva cuando el sujeto pasivo no efectúe la declaración y pago anticipado del impuesto a la renta de conformidad con la normativa emitida para el efecto, y emitirá en los casos en los que corresponda, la respectiva “Liquidación de Pago por Diferencias”.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
9 de septiembre de 2020

Consultores Tributarios Ecuatorianos TRIBUTEC |
Quito – Ecuador | Catalina Aldaz Y Portugal |
Edf. La Recoleta | Piso 9, Oficina 93 |
merivadeneira@tributec.com.ec | Telf. 3 519 227